

# RESUMEN GACETARIO

N° 4087

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 243 Miércoles 21-12-2022

### ALCANCE DIGITAL N° 277 20-12-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS

###### DECRETO N° 43800-MINAE

DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL DEL PROYECTO DENOMINADO: "REHABILITACIÓN DE OBRAS PLANTA HIDROELÉCTRICA LA GARITA ETAPA 1"

###### DECRETO N° 43840-H

MODIFICASE EL ARTÍCULO 2 ° DE LA LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2022, LEY NO. 10.103 PUBLICADA EN LOS ALCANCES NÚMEROS 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F Y 249-G A LA GACETA NO. 235 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SUS REFORMAS, CON EL FIN DE REALIZAR EL TRASLADO DE PARTIDAS AQUÍ INCLUIDO.

##### ACUERDOS

###### MINISTERIO DE HACIENDA

###### ACUERDO N° MH-DM-ACDO-121-2022

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO N° MH-DM-ACDO-120-2022 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022

###### ACUERDO MH-DM-ACDO-120-2022

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL BANCO O BANCOS COLOCADORES Y DEMÁS CONTRATACIONES REQUERIDAS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES Y/O LA OPERACIÓN DE GESTIÓN DE PASIVOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL.

- MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

#### DOCUMENTOS VARIOS

## **HACIENDA**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**DGT-R-48-2022.**

REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS ACREEDORES

## **ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

### **COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA**

ESTUDIO EN MATERIA DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN COSTA RICA

## **PODER JUDICIAL**

### **ACUERDOS**

- [ACUERDO N° 904-2022](#)

## **REGLAMENTOS**

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**

REGLAMENTO DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE MUNICIPAL EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO ANTE LA ALCALDIA MUNICIPAL

REFORMA DEL REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE ESPARZA

REFORMA DEL REGLAMENTO A LA LEY N° 9111, LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE ESPARZA

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE ESPARZA

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE FERIAS, TURNOS, FESTEJOS POPULARES, NOVILLADAS, ACTIVIDADES BAILABLES, MUSICALES, SIMILARES Y ANEXAS EN EL CANTON DE ESPARZA.

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS SOBRE HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES PRESENTADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

## LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### PODER LEGISLATIVO

#### ACUERDOS

##### ACUERDO N° 6946-22-23

ARTÍCULO ÚNICO. NOMBRAR UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR LAS DIPUTADAS KATTIA CAMBRONERO AGUILUZ, GLORA ZAIDE NAVAS MONTERO, PILAR CISNEROS GALLO Y DINORAH CRISTINA BARQUERO BARQUERO Y LOS DIPUTADOS JOHNATAN JESÚS ACUÑA SOTO, LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN Y GILBERTH JIMÉNEZ SILES, PARA QUE ESTUDIE EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LA ELECCIÓN Y REELECCIÓN DE MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.° 21.612, E INFORME AL PLENARIO LEGISLATIVO EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES.

##### ACUERDO N° 6948-22-23

ARTÍCULO ÚNICO. NOMBRAR LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA QUE ANALIZARÁ LA DENUNCIA CONTRA LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES, INTERPUESTA POR UN ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, EN RELACIÓN CON EL USO INADECUADO DE LOS VEHÍCULOS DISCRECIONALES DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.° 23.462.

##### ACUERDO N° 6949-22-23

NOMBRAR LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA QUE ANALIZARÁ LA DENUNCIA A EFECTO DE QUE SE INVESTIGUEN LAS ACTUACIONES DE LA SEÑORA: TATIANA MORA RODRÍGUEZ, DEFENSORA ADJUNTA DE LOS HABITANTES, AL TENOR DE SUS ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROYECTO HIVOS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 23.476.

### PODER EJECUTIVO

#### ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

### DOCUMENTOS VARIOS

- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- AGRICULTURA Y GANADERIA

## **CULTURA Y JUVENTUD**

### **DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL**

#### **COMISION NACIONAL DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS**

##### **Resolución. CNSED-04-2022.**

ACORDÓ:

1. ADICIONAR UN CONSIDERANDO N° 10, EN LAS RESOLUCIONES CNSED-01-2014 Y CNSED-02-2014, RESPECTIVAMENTE
2. MODIFICAR LA NORMA 01-2014, INCISO D, PUNTO 1, EMITIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° CNSED-01-2014,
3. MODIFICAR LA NORMA 3.2014, INCISO B, PUNTO 1, EMITIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° CNSED-02-2014.

- JUSTICIA Y PAZ

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- EDICTOS
- AVISOS

## **CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

- ADJUDICACIONES

## **REGLAMENTOS**

### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **RESOLUCIÓN RE-0146-JD-2022**

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ÉTICA Y VALORES ARESEP-SUTEL (CIEVAS)

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE POCOCIA**

ADICIÓN AL REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POCOCÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS TEMPORALES EN LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES AL AMPARO DE LAS LEYES 9577 EN LA LEY 10.000.

## **REMATES**

- AVISOS

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

### **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

## ACUERDO 9761-II DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2022

DIRECTRIZ CONTINGENTE PARA EL TRÁMITE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL INS

- INSTITUTO TECNOLOGICO NACIONAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE BARVA
- MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
- MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE QUEPOS
- MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

## AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

## ***BOLETÍN JUDICIAL. N° 241 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022***

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### **SALA CONSTITUCIONAL**

**ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

### **PRIMERA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 22-026589-0007-CO que promueve la Federación de Organizaciones no Gubernamentales de Pacientes de Costa Rica, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce horas ocho minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Vivían Leal Barquero en su condición de representante de la Federación de Organizaciones no Gubernamentales de Pacientes de

Costa Rica, para que se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo N43950 °-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 122 de 30 de junio de 2022, por vulnerar el derecho a la salud de la población, pues limita el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad. Se confiere audiencia por quince días Firmado digital de: a la Procuraduría General de la República y a la Ministra de Salud. Manifiesta que el Decreto se impugna pues el procedimiento establecido en el decreto en mención violenta los derechos a la vida y la salud, previstos en los artículos 21, 140 inciso 8 y 46 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y las obligaciones que estos instrumentos dispongan. La utilización de declaraciones juradas para el registro de medicamentos no brinda garantía de la calidad de los productos que se administran a la población costarricense. Utilizar documentos aprobados por agencias extranjeras que no son de estricta vigilancia no brinda garantía de la calidad de los medicamentos. El decreto ejecutivo N° 43950-S habilita la posibilidad de que, por medio de una declaración jurada emitida por el representante legal del titular del medicamento en Costa Rica, se confirme que las firmas farmacéuticas que se desean registrar o renovar corresponden a la fórmula cuantitativa y cualitativa, el material de empaque primario y secundario, las instalaciones de fabricación de los productos farmacéuticos terminados y de los principios activos, así como el resumen de las características del producto, que han sido aprobados por la autoridad reguladora que integra el Consejo Internacional de Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de Medicamentos de Uso Humano, con el fin de otorgar la respectiva autorización para la comercialización del producto. La medida anterior es infundada especialmente en relación con la introducción de medicamentos multorigen que deben demostrar bioequivalencia, situación que únicamente puede ser constatada mediante documentación que lo certifique y análisis pertinentes realizados por el Ministerio de Salud que lo confirmen de manera fehaciente. La declaración jurada, es un instituto que obliga a decir la verdad en relación a hechos propios, pero no tiene la virtud de sustituir en el procedimiento de inscripción de medicamentos, el estudio técnico que respalda y garantiza que dos productos son equivalentes farmacéuticos y terapéuticos y que sus efectos clínicos serían esencialmente los mismos del medicamento original. El Ministerio de Salud no puede eludir la obligación de ejercer un control efectivo, en relación con el registro de los medicamentos, lo cual no se logra con la declaración jurada en sustitución de las evaluaciones necesarias y pertinentes de los profesionales en el área. Autorizar la comercialización de un medicamento sin los controles de rigor pertinentes mediados por la autoridad sanitaria, pone en riesgo la salud pública costarricense. Las consecuencias de que un medicamento, como bien esencial para la salud, carezca de los elementos requeridos en orden a la garantía de su seguridad y eficacia, puede tener consecuencias devastadoras para los pacientes, desde efectos subterapéuticos hasta tóxicos. Otro aspecto a destacar es que el decreto no fue sometido a consulta previa, por lo que los colegios profesionales, profesionales en salud y la industria farmacéutica no tuvieron oportunidad de manifestarse sobre las inconsistencias y las potenciales consecuencias de aprobar la comercialización, distribución de medicamentos por medio de este nuevo procedimiento. Adicionalmente, otro riesgo sanitario latente es que la aprobación del registro sanitario de medicamentos se realiza cuando existe una autorización previa en alguno de los países miembros de la ICH; sin embargo, no todas estas instancias son autoridades

catalogadas según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del artículo 75, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un recurso de amparo que se tramita en el expediente 22-019778-0007-CO, en el cual, por resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las nueve horas veinte minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se le dio plazo a la accionante para interponer la acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente»  
San José, 29 de noviembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña,

**Secretario**

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022699717).